761

Radicado: D 2019070004367
Fecha: 29/07/2019
Tipo: DECRETO
Destino:

"Por el cual se define la tarifa de las estaciones del Peaje Túnel de Oriente, del proyecto Conexión Vial entre el Valle de Aburrá - Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades otorgadas por el numeral 1° del artículo 305 de la Carta Política, el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 30 autoriza a los Departamentos a establecer peajes para la recuperación de la inversión efectuada en la Construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

2. Que conforme al Contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811 denominado Contrato de Concesión para el desarrollo de la Conexión Vial Aburrá- Oriente (Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario), celebrado entre el Departamento de Antioquia y Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., como Concesionario, se estableció la estructura tarifaria en su cláusula séptima, la cual ha sido modificada mediante las Actas de Modificación Bilateral (AMB) No. 4, No. 29 y No. 41.

3. Que dentro de las obras previstas en el Contrato de Concesión, se encuentra la construcción del Sistema Vial Túnel de Oriente, el cual conecta al municipio de Medellín con el Aeropuerto José María Córdova de Rionegro. La ejecución del Contrato de Concesión, está concebido en 4 Fases, las cuales se describen así:

   - Las fases I y III, ya ejecutadas, mediante las cuales se construyó la doble calzada Las Palmas, las cuales permitieron mejorar la conectividad entre el Valle de Aburrá y el Valle de San Nicolás, en particular con el Aeropuerto José María Córdova, constituyéndose hoy en la principal vía de comunicación entre ambos valles. Los peajes de la Variante Palmas y San Elena, desde la suscripción del Contrato de Concesión, han hecho parte de las fuentes de financiación del proyecto.

- La Fase II, próxima a terminar su etapa de construcción, que comprende la ejecución del Túnel de Oriente y sus accesos, consta de 9 km en túneles y 5.5 km de vías a cielo abierto, que en su gran parte, están conformadas por viaductos.

- La fase IV comprende vías en el oriente cercano (Llano Grande - Canadá, Aeropuerto y Carmen - Santuario), contempladas como alcance progresivo.

4. Que el Contrato de Concesión N° 97-CO-20-1811 del 20 de diciembre de 1997, tiene contemplado entre sus fuentes de ingresos, definidos en la Cláusula Séptima del contrato, los Recaudos de Peaje, cuyos derechos de recaudo fueron objeto de Cesión al concesionario, definiendo dichos peajes como las casetas localizadas en el Peaje Santa Elena, el Peaje Palmas – Aeropuerto y las estaciones del Peaje del Túnel de Oriente, cuando este último entrara en operación. *Si bien, en la AMB 4 suscrita el 17 de diciembre de 2004, se modificó la Cláusula Séptima del Contrato Concesión N° 97-CO-20-1811, definiendo en su "Parágrafo Primero" que el Peaje Túnel de Oriente, se integraría al Modelo Financiero una vez se estructurará la capacidad financiera y técnica para la construcción de la Fase II.*

5. Que de acuerdo a la AMB 29 del 28 de junio de 2011, se dio inicio a la Fase II del Contrato Concesión N° 97-CO-20-1811, con la cual se ejecutarán las actividades de Diseño, Construcción, financiación, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento para la ejecución del Túnel de Oriente sus accesos, integrando el Túnel de Oriente al modelo financiero de la concesión; y se acordó entre las partes del contrato de concesión que la tarifa del Peaje Túnel, se determinará por el modelo financiero de la Fase II a la fecha de inicio de la operación.

6. Que el 30 de marzo de 2019, se suscribió entre las partes del Contrato de Concesión N° 97-CO-20-1811, la AMB 45; mediante la cual se modificó la Cláusula Cuarta "PLAZOS DEL CONTRATO" y el Numeral 4.4. del Acta de Modificación Bilateral No. 4 del contrato de concesión, modificados a través de la Cláusula Tercera de las Actas de Modificación Bilateral No. 29, 35 y 43, definiendo como fecha de finalización de la etapa de construcción de la Fase II – Túnel de Oriente y sus accesos, el 31 de julio de 2019, fecha a partir de la cual se da inicio a la etapa de operación del mismo.

7. Que conforme a lo anterior, se requiere fijar la Tarifa en las estaciones del Peaje Túnel de Oriente, la cual hace parte del modelo financiero del Contrato de Concesión N° 97-CO-20-1811, con sustento en la Ley 105 de 1993, teniendo en cuenta la tarifa propuesta expresada por el Concesionario Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., en el Oficio D-289 del 8 de julio de 2019, que ajusta la tarifa para el peaje Túnel de Oriente, contemplada en la modelación financiera de la AMB 29 del 28 de junio de 2011, la cual se encuentra dentro del rango aceptado como admisible de acuerdo a lo evaluado por la Interventoría del Contrato de

Concesión realizada por el Consorcio A.I.G. TÚNEL DE ORIENTE, en su calidad de Interventoría del proyecto Conexión Vial Aburra – Oriente, mediante el oficio No. GATOR212-098-19, recibido en el Departamento de Antioquia con Radicado No. 2019010189343 del 20 de mayo de 2019, en el cual se pronunció respecto a los valores propuestos para la Tarifa del Peaje Túnel de Oriente por el Concesionario, encontrándolos ajustados al modelo financiero, lo cual fue avalado por la supervisión del contrato de concesión.

8. Que atendiendo lo establecido en la Ley 105 de 1993 Artículo 30, se acoge la tarifa propuesta por el Concesionario para la conexión vial Túnel de Oriente, conforme al modelo financiero del Contrato de Concesión, para el año 2019, en pesos corrientes, propuesta que incluye la suma de Cuatrocientos Pesos ($400), los cuales serán destinados a la atención de la obligación del Departamento de Antioquia con el IDEA, en virtud de la Modificación No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 2017-AS-20-0011.

9. Que conforme a lo anterior, se definen las tarifas en las estaciones de recaudo del Peaje Túnel de Oriente, para el año 2019 así:

CONEXIÓN VIAL TUNEL ABURRÁ ORIENTE

CATEGORIA	TARIFA PEAJE USUARIO
I	$16.900
II	$21.000

En el caso excepcional que se requieran las tarifas para las demás categorías no contempladas en los estudios adelantados por el concesionario, se aplicará el incremento porcentual de la categoría I, sobre las tarifas vigentes.

10. Que las anteriores tarifas para las estaciones del Peaje Túnel de Oriente, rigen a partir de la fecha y hora del inicio de su operación.

Por lo antes expuesto, el Gobernador de Antioquia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la fecha y hora de inicio de la operación, las tarifas en las estaciones de peaje TÚNEL DE ORTIENTE, del proyecto Conexión Vial Aburra – Oriente, serán:

CONEXIÓN VIAL TUNEL ABURRÁ ORIENTE

CATEGORIA	TARIFA PEAJE USUARIO
I	$16.900
II	$21.000

En el caso excepcional, que se requieran las tarifas para las demás categorías no contempladas en los estudios adelantados por el concesionario, se aplicará el incremento porcentual de la categoría I, sobre las tarifas vigentes.

7978/93

ARTÍCULO SEGUNDO: El recaudo de la tarifa en las estaciones del Peaje Túnel de Oriente, en los términos del presente decreto, serán incorporados al contrato de Concesión No. 97 – CO – 201811, y destinados para el cumplimiento del objeto contractual en lo correspondiente a la tarifa establecida en el modelo financiero del AMB 29 y AMB 35, lo correspondiente a la suma de Cuatrocientos Pesos ($400) en la tarifa, corresponde a la obligación del Departamento de Antioquia con el IDEA, en virtud de la Modificación No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 2017-AS-20-0011 y el valor diferencial restante para uso y destinación en el mismo proyecto a discrecionalidad del Departamento, valores que no harán parte del derecho adquirido por el Concesionario sobre el recaudo del peaje.

ARTÍCULO TERCERO: Las tarifas en las estaciones del peaje de que trata el presente decreto, se actualizarán cada año, de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión No. 97 – CO – 201811, y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los

LUIS PEREZ GUTIERREZ
Gobernador de Antioquia

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

	Nombre	Firma
Proyectó:	Mauricio Otálvaro Cortes – Abogado. GPE – SIF	
Orientó y Revisó:	Magnolia Alzate Zuluaga – Asesora Jurídica GPE – SIF	
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid- Director de Asuntos Legales – SIF	
Revisó:	Jorge Gutiérrez Pérez- Ingeniero GPE - Coordinador de Supervisión	
Revisó:	Leidy Vélez Bustamante – Profesional Financiero – GPE -SIF	
Aprobó:	Gloria Amparo Álzate Agudelo –Directora Administrativa GPE - SIF	
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		